



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAYO 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 14833-2012, presentado por MINERA YANACOCHA S.R.L., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Calera China Linda (punto de control STPCHL) de la Unidad Claudina 8; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Calera China Linda (punto de control STPCHL) de la Unidad Claudina 8, ubicada en la localidad de Cushurubamba, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 2 846,03 m<sup>3</sup>, que serán descargadas a la quebrada Cushurubamba;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante Informe N° 01774-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0649-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 110-2009-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación "China Linda";

Que, con Informe Técnico N° 048-2013-ANA-DGCRH/LCC se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- MINERA YANACOCHA S.R.L. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Calera China Linda (punto de control STPCHL) que corresponden a los servicios higiénicos, servicios de comedor, lavandería, entre otros, con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la quebrada Cushurubamba o Cushuro, para lo cual la administrada deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.



- d) Precisar que la presente autorización de vertimiento en el punto de control STPCHL únicamente está referida a las aguas residuales domésticas tratadas generadas en el Campamento Calera China Linda, no pudiendo efectuar la descarga de ningún otro tipo de efluente a través del mencionado punto de control.
- e) La recurrente deberá realizar el control de su calidad y caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Cushurubamba o Cushuro, así como del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), SST, sulfuros, nitratos, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, DQO y DBOs. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17.L	
		Norte	Este
STPCHL	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Calera China Linda	9 233 567	779 281
ECHL1	Quebrada Cushurubamba, aguas arriba del vertimiento	9 233 178	779 867
ECHL3	Quebrada Cushurubamba, aguas abajo del vertimiento	9 233 345	778 469

- f) MINERA YANACocha S.R.L. deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente informe técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada Cushurubamba o Cushuro, según lo dispuesto en el literal d).

Que, el precitado informe técnico precisa que quebrada Cushurubamba o también conocida como Cushuro, cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas, es afluente de la quebrada Honda, la cual es tributario del río Llaucano, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo al Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se le considerará transitoriamente a la quebrada Cushurubamba con la Categoría 3 del río Llaucano con la Categoría 3; asimismo, el caudal mínimo del cuerpo receptor es de 0,002 m³/s, registrado en el mes de septiembre;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a MINERA YANACocha S.R.L. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Calera China Linda (punto de control STPCHL) de la Unidad Claudina 8, ubicada en la localidad de Cushurubamba, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 2 846,03 m³, equivalente a un caudal de 0,09 l/s, de régimen continuo, por medio de una tubería de PVC de 4" de diámetro que descarga en la margen derecha de la quebrada Cushurubamba, bajo las siguientes condiciones:





Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 - Zona 17L		Cuerpo Receptor	Cuenca
					Norte	Este		
STPCHL	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Calera China Linda	2 846,03	0,09	Continuo	9 233 567	779 281	Quebrada Cushurubamba	Llaucano
Total		2 846,03	0,09					

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que MINERA YANACOCOA S.R.L. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la quebrada Cushurubamba o también conocido como Cushuro, de acuerdo al marco legal vigente, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
STPCHL	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Calera China Linda	2 846,03	Doméstico	Minería	Quebrada Cushurubamba	Categoría 3

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la autorización de vertimiento a otorgar en el punto de control STPCHL corresponde únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Calera China Linda de la Unidad Claudina 8 de MINERA YANACOCOA S.R.L., las mismas que deberán ser debidamente tratadas, previo a su vertimiento al cuerpo receptor, mediante una (01) planta de tratamiento compacta que corresponde a un sistema biológico de lodos activados por aeración extendida más desinfección modelo JET 750, el cual está compuesto por cámara de rejillas, cámara de ecuilización, cámara de aireación, cámara de decantación con retorno de lodos, cámara de contacto, cámara de filtro de arena y carbón activado, cámara de filtro de sedimentos y lámpara ultravioleta. Las aguas residuales domésticas tratadas se verterán a través de una tubería de PVC de 4" de diámetro hasta la quebrada Cushurubamba Las aguas del comedor pasarán a través de una trampa de grasas antes de ingresar a la planta de tratamiento. Asimismo, cuentan con tres (03) pozas de sedimentación construidos para el control y manejo de efluentes tratados, como medida de seguridad ante eventos inesperados (ruptura de la línea de tubería a la salida de la planta, mantenimiento de la línea de tubería, etc.).

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con la presente resolución a MINERA YANACOCOA S.R.L.

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



*Betty Chung Tong*  
 Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
 Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua

